



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°019-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 11 de Enero de 2018

Bernabé Junet Castillo Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARÍA GENERAL

VISTO:

La Resolución Judicial N°01, de fecha 21 de Noviembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N°03217-2016-1-2001-JR-LA-01, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en los seguidos por Guillermo Aquino Tume y Rosa María Gonzales Calderón contra la Municipalidad Distrital de Castilla; Cedula de Notificación N°86479-2017-JR-LA, recibida con fecha 26 de Noviembre de 2017, por la Municipalidad Distrital de Castilla; Proveído N°160-2017-MDC-PPM, de fecha 05 de Diciembre de 2017, emitida por la Procuraduría Municipal; Informe N° 930-2017-MDC-SGRH-ESC.yARCH de fecha 07 de Diciembre de 2017 emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo, Informe N°571-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 29 de Diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°029-2018-MDC-GAJ, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante la Resolución Judicial N°01, de fecha 21 de Noviembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N°03217-2016-1-2001-JR-LA-01, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en los seguidos por Guillermo Aquino Tume y Rosa María Gonzales Calderón contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; se emite el Auto Cautelar Innovativa y en su parte decisoria, se resuelve: "1) Fundada la Medida Cautelar Innovativa, presentada por el Secretario General del SINDICATO DE SERVIDORES MUNICIPALES DE CASTILLA - SISERMUNC contra la Municipalidad Distrital de Castilla debidamente representada por su Alcalde Luis Ramirez Ramirez y su Procurador Publico Municipal; 2) En consecuencia, ORDENO que la demanda Municipalidad Distrital de Castilla cumpla con Incluir Provisionalmente a los demandantes GUILLERMO AQUINO TUME Y ROSA MARÍA GONZALES CALDERÓN, en planilla de pagos en su condición de servidores contratados permanentes, debiendo informar al juzgado en el término de SIETE DÍAS HÁBILES; bajo apercibimiento de multa de UNA URP en caso de incumplimiento";



Que, así mismo, mediante cedula de notificación N°86479-2017-JR-LA, recibida con fecha 26 de Noviembre de 2017, por la Municipalidad Distrital de Castilla; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución N°01, de fecha 21 de noviembre de 2017;



Que, asimismo mediante Proveído N°160-2017-MDC-PPM, de fecha 05 de Diciembre de 2017, la Procuraduría Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos la Resolución N°01 del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura del Expediente Judicial N°03217-2016-1-2001-JR-LA-01 proceso seguido por los señores Guillermo Aquino Tume y Rosa María Gonzales Calderón, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en la que se Ordena incluir provisionalmente a los demandados en planillas de pago en condición de servidores contratados permanentes. Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, mientras se resuelve la demandada principal;

Del mismo modo, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";



Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA  
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Abog. Karin Junet Castillo Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARIA GENERAL

N°019-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 11 de Enero de 2018



Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: “El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia”;

Que, con Informe N° 930-2017-MDC-SGRH-ESC.yARCH de fecha 07 de Diciembre de 2017, la Oficina de Escalafón y Archivo, alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos los informes escalafonarios de los señores: Guillermo Aquino Tume y Rosa María Gonzales Calderón.

Que, con Informe N°571-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 29 de Diciembre de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que sobre la base de lo señalado en la Resolución Judicial y las normas invocadas en el informe en mención, se debe dar cumplimiento a dicho mandato judicial; asimismo recomienda a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la conclusión antes descrita y posteriormente se emita acto resolutorio;

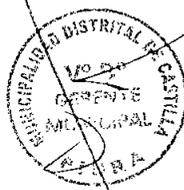
Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: “Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos”. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: “Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas”. En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: “Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente”;

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N°029-2017-MDC-GAJ, de fecha 10 de Enero de 2018, concluye:“(…) se emita Resolución de Alcaldía, incluyendo provisionalmente por Medida Cautelar Innovativa a los señores: Guillermo Aquino Tume y Rosa María Gonzales Calderón, en Planillas de pago, en condición de Servidores Contratados Permanentes, en cumplimiento al mandato judicial emitido por el Tercer juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura”;

Que, respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: “El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo “inválido” sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante proveído de fecha 11 de Enero de 2017, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CASTILLA - PIURA  
Es copia auténtica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he confrontado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°019-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 11 de Enero de 2018

Ing. Karin Junet Castillo Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARÍA GENERAL



Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial, contenido en el Auto Cautelar de la Resolución Judicial N°01, de fecha 21 de Noviembre de 2017, recaída en el Expediente Judicial N°03217-2016-1-2001-JR-LA-01, en los seguidos por los señores: **GUILLERMO AQUINO TUME Y ROSA MARÍA GONZALES CALDERÓN** contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; el cual decide: "1) Fundada la Medida Cautelar Innovativa, presentada por el SINDICATO DE SERVIDORES MUNICIPALES DE CASTILLA – SISERMUNC contra la Municipalidad Distrital de Castilla debidamente representada por su Alcalde Luis Ramírez Ramírez y su Procurador Público Municipal; 2) En consecuencia, ORDENO que la demanda Municipalidad Distrital de Castilla cumpla con Incluir Provisionalmente a los demandantes GUILLERMO AQUINO TUME Y ROSA MARÍA GONZALES CALDERÓN, en planilla de pagos en su condición de servidores contratados permanentes, debiendo informar al juzgado en el término de SIETE DÍAS HÁBILES; bajo apercibimiento de multa de UNA URP en caso de incumplimiento"; y de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-PROCEDASE**, a incluir provisionalmente por Medida Cautelar Innovativa a los señores: **GUILLERMO AQUINO TUME Y ROSA MARÍA GONZALES CALDERÓN**, en Planillas de pago, en su condición de Servidores Contratados Permanentes, en cumplimiento al mandato judicial, recaído en la Resolución N°01 del Expediente N°03217-2016-1-2001-JR-LA-01, de fecha 21 de Noviembre de 2017, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Procuradora Pública Municipal, realice la notificación de la presente resolución Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Trabajo de Piura, de acuerdo a lo dispuesto por este.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento; y a los señores: Guillermo Aquino Tume Y Rosa María Gonzales Calderón, con domicilio en Jr. Ayacucho 414, Distrito de Castilla, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Rodríguez  
ALCALDE